



10300

Bogotá

MEMORANDO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2016-357782-0101

Fecha: 2016-07-22 14:31:25

Enviar a: DIRECTORES REGIONALES ICBF

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF

No. Folios: 2

ASUNTO: APLICACIÓN DE LAS NORMAS (NIIF), Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015

Cordial Saludo,

En el marco de la función que le asiste a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad establecida en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 0987 de 2012, de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia, me permito reiterar que la aplicación del Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de información Financiera y de aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Este es de carácter obligatorio a nivel nacional, para todos los operadores que presten el SPBF.

- Según lo establecido en el Decreto 2420 en el Libro 1, Parte1, Título 1 Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores de información Financiera que conforman el Grupo 1 detallados a continuación:

"GRUPO 1:

- a) Emisores de valores;
- b) Entidades de interés público;
- c) Entidades que tengan activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores; que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:
 1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF.
 2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF.
 3. Realizar importaciones (pagos al exterior o importaciones (ingresos del exterior) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos), del año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa.
 4. Ser matriz asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que aplique NIIF".

- Según lo establecido en el Decreto 2420 en el Libro 1, Parte1, Título 2 Artículo 1.1.2.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores de información Financiera que conforman el Grupo 2 detallados a continuación:



“GRUPO 2:

- a) Empresas que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;
- b) Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y
- c) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa. Para la clasificación de aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales”.

- Según lo establecido en el Decreto 2420 en el Libro 1, Parte 1, Título 3 Artículo 1.1.3.2. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a las microempresas descritas en el en el capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera contenido en el anexo 3 del mencionado Decreto.

“GRUPO 3:

- (a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.
- (b) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior”.

El siguiente es el cronograma de implementación de NIIF, para los Grupos preparadores de información financiera:

CRONOGRAMA DE APLICACIÓN NIIF			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Fecha de expedición de las normas NIIF	A más tardar el 31 de diciembre de 2012	A más tardar el 31 de diciembre de 2013	A más tardar el 31 de diciembre de 2012
Periodo de preparación obligatoria	Año 2013	Año 2014	Año 2013
Fecha de transición-Balance de apertura	1° de enero de 2014	1° de enero de 2015	1° de enero de 2014
Fecha de aplicación (Primer comparativo)	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2014
Fecha de reporte-Estados Financieros NIIF	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015



En este orden de ideas, es preciso señalar que las Entidades que deseen realizar trámites de expedición de Licencias de Funcionamiento o renovación de las mismas, de acuerdo con la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010 y la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, en cumplimiento de los Requisitos Financieros, deberán presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de lo descrito anteriormente de acuerdo al grupo al que pertenezca (1, 2, 3), según el período de preparación obligatoria, período de transición (Balance de Apertura), período de aplicación (primer comparativo) y Fecha de reporte- estados Financieros NIIF, de acuerdo con las fechas establecidas en el Decreto 2420 de 2015.

Específicamente para el trámite de las Licencias Iniciales y la renovación de Licencias de Funcionamiento se debe presentar la siguiente información adicional a la establecida en la Resolución N° 3899 de 2010 y N° 3435 de 2016:

- Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA)
- Estados Financieros Comparativos
- Políticas y Notas a los Estados Financieros, aprobado por el órgano competente.
- Dictamen del Revisor Fiscal.

Por lo expuesto anteriormente, desde las Direcciones Regionales, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar que las entidades que se encuentran realizando trámites relacionados con Licencias de Funcionamiento, cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 2420 de 2015.

De este modo, solicitamos que se difunda la presente comunicación a todas las Entidades Administradoras de Servicios del ICBF y al equipo de profesionales que intervengan en los trámites de Licencias de Funcionamiento al interior de la Dirección Regional, de tal forma que la presente directriz aclare las dudas que frente a este tema, se han suscitado.

Cordial saludo,

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Fabian Maffa/ Hugo Palacios B. Revisó: Johana Pedraza Infante/ Andrea Torres O.

